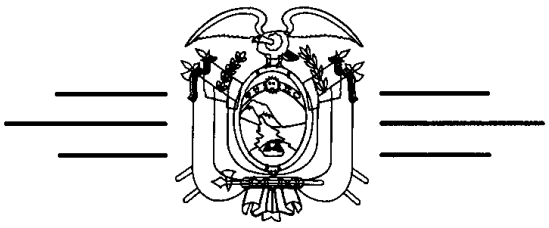

NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA

ABOGADO - NOTARIO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

COPIA No. TERCERA

DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADO POR: FERANDO TENEDA Y OTROS

A FAVOR DE: SI MISMO

CUANTÍA USD INDETERMINADA

Ambato, a 25 **de** NOVIEMBR **de 20** 13

2013	18	01	08	P

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia del Tungurahua, Republica del Ecuador, hoy día lunes veinticinco de noviembre del año dos mil trece, ante mi DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA, Notario Octavo de este cantón, COMPARECEN los señores FERNANDO DAVID TENEDA MALIZA, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, de ocupación comerciante; y el señor WILSON JAVIER TENEDA MALIZA, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión Ingeniero En Sistemas, este último por sus propios y personales derechos y como Mandatario de su señor padre ANGEL HUMBERTO TENEDA TIBAN, según se desprende del Poder Especial Nro. 2780/2013, otorgado por el Mandante en la ciudad de New York ante nuestro Agente Consular CARLOS ESPINOZA ESPINOZA, con fecha 15 de Octubre del 2013 Poder Especial que faculta al mandatario a representarlo en la Constitución de la presente Compañía de Responsabilidad limitada; todos domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, legalmente capaces para contratar y obligarse, conocida por mi de lo que doy fe, y encontrándose presente me solicita se eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada TENEDA CORPORACION CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Concurren al otorgamiento de esta Escritura Publica los señores FERNANDO DAVID TENEDA MALIZA, ecuatoriano, soltero, mayor de edad, de ocupación comerciante; y el señor WILSON JAVIER TENEDA MALIZA, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, de profesión Ingeniero En Sistemas, este último por sus propios y personales derechos y como Mandatario de su señor padre ANGEL HUMBERTO TENEDA TIBAN, según se desprende del Poder Especial Nro. 2780/2013, otorgado por el Mandante en la ciudad de New York ante nuestro Agente Consular CARLOS ESPINOZA ESPINOZA, con fecha 15 de Octubre del 2013 Poder Especial que faculta al mandatario a representarlo en la Constitución de la presente Compañía de Responsabilidad limitada; todos domiciliados en la ciudad de Ambato;

comparecen sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. CLÁUSULA SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada TENEDA CORPORACION CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y de los siguientes Estatutos. CLÁUSULA TERCERA: estatuto de la compañía de RESPONSABILIDAD LIMITADA TENEDA CORPORACION CIA. LTDA. CAPÍTULO PRIMERO, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTÍCULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de TENEDA CORPORACION CIA. LTDA. ARTÍCULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley. ARTÍCULO TRES.- La compañía tiene como objeto social: 1.- la importación, exportación, compra, venta, alquiler, distribución y comercialización de productos informáticos, redes y sistemas computarizados, servicios de internet, banda ancha hardware, soffware. 2.- se dedicará a las actividades relacionadas a los sistemas informáticos, de telecomunicaciones, telemáticos, información digital, hardware, relacionados al giro del negocio y redes de sistema. ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Ambato; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTÍCULO CINCO: El capital social de la Compañía es de 400 dólares americanos (400 USD) divido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la ley y estos estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. ARTÍCULO SIETE .-El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera, de conformidad con lo establecido en el articulo 140 de la Ley de Compañías, es decir: 1.- en numerario de acuerdo a las utilidades de cada socio, 2.- en especie si la junta general hubiere resuelto aceptarla y si hubiere realizado el avalúo por lo socios o los peritos, conforme lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Compañías, 3.- por compensación de créditos, 4.- por capitalización de reservas o de utilidades; y, 5.- por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías.

NOTARIA OCTAVA AMBATO

ARTÍCULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley ARTÍCULO NUEVE.- La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de aportaciones que por su aporte le corresponda, dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía fecha de la escritura de constitución, Notaria en la que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable , la firma y rúbrica del Presidente y el Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscriben los talonarios. ARTÍCULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso un nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la compañía. ARTÍCULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá un nuevo. ARTÍCULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a lo determinado en el artículo 107 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRECE.- La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTÍCULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios; a) las que señalan la Ley de Compañías; b) cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción con la participación que tuviere en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale el Estatuto. ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones : a) intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente, si el

DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

socio no asistiera a la Junta General deberá conferir a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial y de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o el mandatario tendrá derecho a un voto. b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas: lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación: d) Los demás derechos previstos en la Ley y el estatuto. ARTÍCULO DIECISES.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPÍTULO CUARTO. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION. ARTÍCULO DIECISIETE.- El Gobierno y la administración de la compañía se ejerce de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente Vicepresidente y el Gerente General. SECCIÓN UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTÍCULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DIECINUEVE.- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en su domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. ARTÍCULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueran convocadas: En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratan únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTÍCULO VEINTIUNO.-Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por ~~escrito y personalmente~~ a cada uno de los socios, en el lugar o dirección que cada socio tenga consignado o registrado en la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicara, el lugar de domicilio de la compañía ubicado en esta ciudad de Ambato, también deberá indicar la fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDOS.- El quórum para las sesiones de Junta de Socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTÍCULO VEINTITRES.- Las

resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo su derecho de oposición. ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso y entre los socios actuará de secretario el Gerente General o el socio que en su falta, la junta elija en cada caso. ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se las llevará a máquina o impresas en computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de socios: a) nombrar al Presidente , Vicepresidente y Gerente General señalándoseles sus retribuciones y removerlos por causas justificadas: b) conocer y resolver sobre las cuentas, balances inventarios e informes que presenten los administradores: c) resolver sobre la forma de reparto de utilidades; d) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas por la ley; e) resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; g) acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) aprobar los reglamentos de la compañía; i) aprobar el presupuesto de la compañía; j) resolver la creación o supresión de sucursales, agencias representaciones y oficinas de la compañía; k) fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que deban manejar bienes y valores de la compañía; l) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los que el Gerente General pueda actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requiere autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; m) las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- Toda resolución de la

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN [illegible]
AMBATO

Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición. ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía a) vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios y suscribir las actas; b) velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; c) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; d) firmar el nombramiento de Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; e) inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; f) las demás que le señale la ley de Compañías el estatuto y reglamento de la compañía; y , la Junta General de Socios. SECCION TRES: DEL VICEPRESIDENTE; ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- Los deberes y atribuciones del Vicepresidente será la de reemplazar al Gerente General en forma temporal si es el caso que el Presidente no pueda asumir la subrogación en forma temporal o definitiva y este reemplazo se lo realizará por escrito. SECCIÓN CUARTA. DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía a) representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) gestionar , planificar coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; y realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía, d) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin la necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por la cuantía en que se encuentre autorizada por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. Doce de la Ley de Compañías; e) Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; f) inscribir su nombramiento con la razón de aceptación en el Registro Mercantil; g) llevar los libros de actas expedientes de cada sesión de junta, h) manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus

atribuciones, i) presentar a la junta general de socios un informe, el balance distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días al cierre del ejercicio económico, j) cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; k) subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; l) ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto o reglamento de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios. CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La disolución y liquidación de la Compañía, se regla por las disposiciones pertinentes de la ley de compañías especialmente por lo establecido en la sección doce de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.- El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma.

NOTARIA OCTAVA DR. FRANKLIN VILLALVA AMBATO

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NRO. DE PARTICIPACIONES
FERNANDO TENEDA MALIZA	80 USD	80 USD	80
WILSON TENEDA MALIZA	160 USD	160 USD	160
ANGEL TENEDA TIBAN	160 USD	160 USD	160
TOTAL	400 USD	400 USD	400

El capital suscrito se encuentra totalmente pagado, por cada socio en la suma que le corresponde. El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el banco del Austro S.A. la misma que se agrega a esta escritura. DOS.- Los socios fundadores facultan al Abogado XAVIER FERNANDO PALACIOS PEREZ para que como mandatario de los otorgantes realice los trámites administrativos y legales para la aprobación de esta minuta, su protocolización e inscripción, a fin de que la compañía limitada TENEDA CORPORACION CIA. LTDA. , pueda operar. Así como para convocar a la Primera Junta General de Socios que deberá reunirse en el plazo máximo de quince días a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la Constitución de la compañía antes nombrada. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Firma XAVIER F. PALACIOS

P. ABOGADO MAT. 18-1997-3 F.D.A. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario para extender el presente instrumento publico cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que le fue por mi, el Notario íntegramente a la compareciente firma conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe.

1804190047

2844143

1803219364

2419010

f)"Aquí las Firmas"; f) "EL NOTARIO.- DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración

DR. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA
NOTARIA OCTAVA
Telf.: 2822393
AMBATO - ECUADOR

RAZÓN: SIENTO LA DE QUE SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA TENEDA CORPORACION CIA LTDA OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, LA RESOLUCION DE LA SUPERINTENDECIA DE COMPAÑIAS CON RESOLUCION NUMERO SC.DIC.A.13638, DEL DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, RESOLVIO APROVAR LA CONSTITUCION DE DICHA COMPAÑIA. AMBATO VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA OCTAVA
AMBATO

Dr. Augusto Palacios Cabrera
Notario 8vo. ABOGADO
Av. Cevallos Nº 16-34 y Mera

IMPRIMIR

05

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:AMBATO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7566248
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PALACIOS PEREZ XAVIER FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: *25/10/2013 10:25:11*

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE *INFORMO QUE* SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TENEDA CORPORACION CIA. LTDA.
APROBADO

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/11/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE *PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA*, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO *RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO* ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN *SOCIAL DE UNA* COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, *QUE INTEGREN* LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO *EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE* SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO *SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.*

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. *SC.SG.G.10.001* DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

1444

06

Nº 0410820

CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

BANCO DEL AUSTRO

Certificamos que hemos recibido la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA USD $ 400,00 CON 00/100 que corresponde a la aportación recibida en depósitos para la cuenta de integración de la capital de compañía que se denominará:

TENEDA CORPORACION CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes empresas:

FERNANDO DAVID TENEDA MALIZA	**80,00**
WILSON JAVIER TENEDA MALIZA	**160,00**
ANGEL HUMBERTO TENEDA TIBAN	**160,00**
TOTAL $	**400,00**

NOTARIA OCTAVA AMBATO

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado pagará el 0.25 % de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado, mas los intereses si es el caso, serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañía en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario, no llegase a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía, o por si desistieren de este propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución al banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañía, según corresponde.

Ambato, 22 de Noviembre del 2013

Atentamente,

Firma Autorizada

Nº 0410820

República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER ESPECIAL N° 2780 / 2013

Tomo 7 . Página 2780

En la ciudad de NEW YORK, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 15 de octubre de 2013, ante mi, CARLOS DESIDERIO ESPINOZA ESPINOZA, **AGENTE CONSULAR** en esta ciudad, comparece(n) **ANGEL HUMBERTO TENEDA TIBAN, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Casado, Cédula de ciudadanía número 1801322858, con domicilio en 656 WOODWARD AVE APT 2L RODGEWWOG NY 11385, ESTADOS UNIDOS AMERICA**, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **WILSON JAVIER TENEDA MALIZA, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 1803218864**, a fin de que por este mandato el apoderado realice las siguientes gestiones: Acuda ante las autoridades competentes públicas y privadas a fin de solicitar las correspondientes autorizaciones, permisos, registros, etc. y todo documento necesario para crear una Compañia de Responsabilidad Limitada en la ciudad de Ambato, para lo cual podrá suscribir todo tipo de documento público o privado y realizar toda gestión tendiente a cumplir con ese mandato. Al efecto y para el cabal desempeño de su gestión se le confiere al mandatario todas las atribuciones constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado, ecuatoriano, especialmente las tipificadas en en los artículos 40, 44, 45 y siguientes, del citado cuerpo de leyes, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Hasta aquí la voluntad expresa del mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

ANGEL HUMBERTO TENEDA TIBAN

CARLOS DESIDERIO ESPINOZA ESPINOZA
AGENTE CONSULAR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW YORK .- Dado y sellado, el 15 de octubre de 2013

CARLOS DESIDERIO ESPINOZA ESPINOZA
AGENTE CONSULAR

Arancel Consular: II 6.2
Valor: 30,00

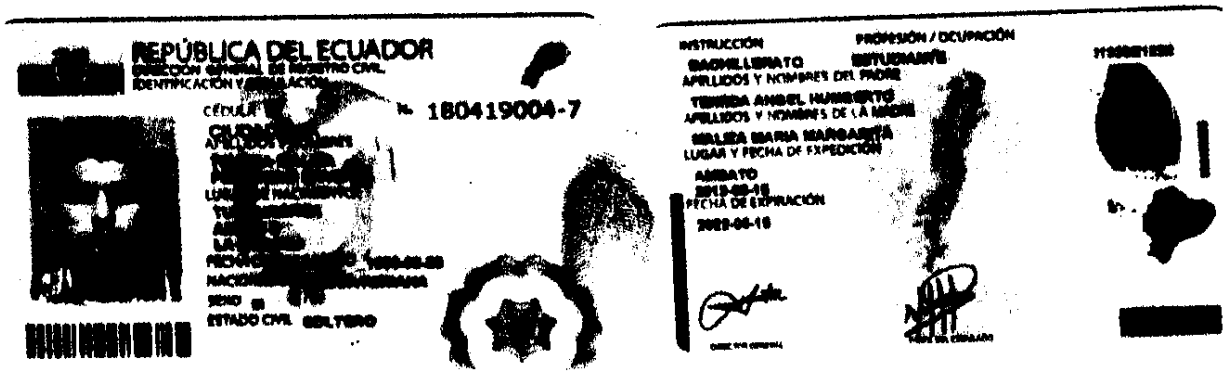
REPÚBLICA DEL ECUADOR
No. 180419004-7
ESTADO CIVIL SOLTERO
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TENEDA ANGEL HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALIZA MARIA MARGARITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2013-08-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-08-16

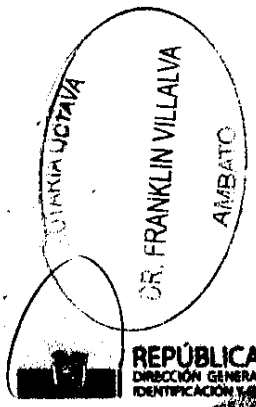
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

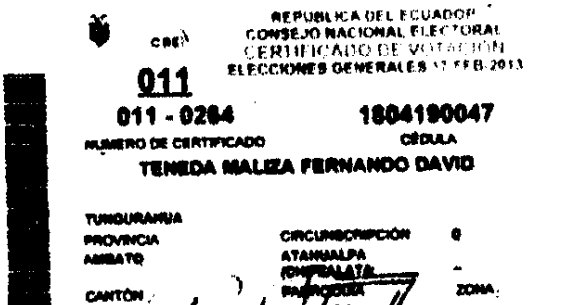
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
011
011 - 0264
1804190047
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
TENEDA MALIZA FERNANDO DAVID
TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ATAHUALPA
PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

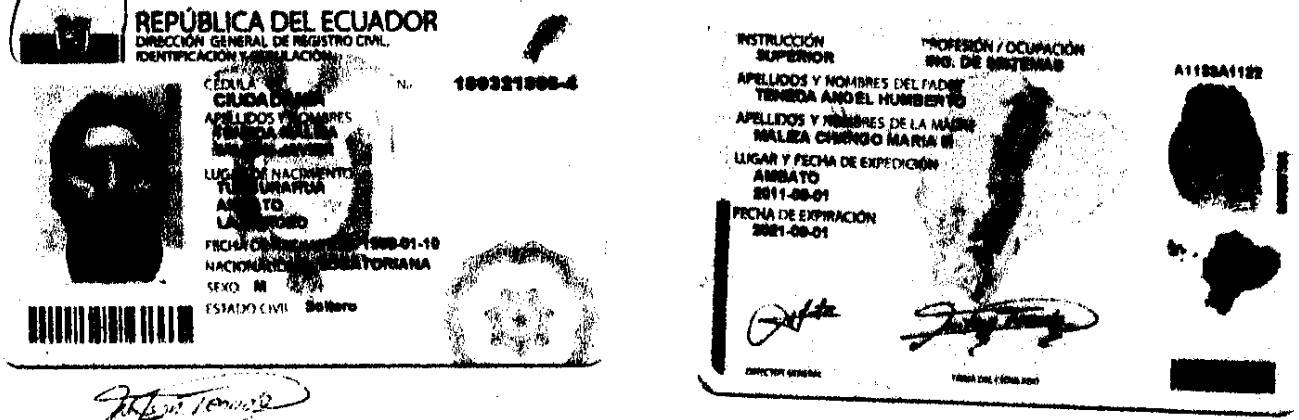
REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
1803218864
ESTADO CIVIL Soltero
INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. DE SISTEMAS
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TENEDA ANGEL HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-09-01
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-01

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
031
031 - 0122
1803218864
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
TENEDA MALIZA WILSON JAVIER
TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PARROQUIA
ZONA
F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

09

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 0003975

Ambato, - 2 DIC. 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TENEDA CORPORACION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO